



DECRETO No 0146
(1 de octubre de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA IMPLEMENTAR LA JORNADA METROPOLITANA DEL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO PARTICULAR AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE GIRON-SANTANDER”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GIRON –SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículos 93 de la ley 136 de 1994, artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 24 de la Constitución Política de Colombia** con relación a la libre locomoción de los ciudadanos reconoce el derecho a circular libremente por el territorio nacional, cuyo ejercicio se encuentra sujeto a las limitaciones que establezcan las autoridades competentes para garantizar la seguridad, comodidad de los habitantes y la preservación del ambiente.

Que el **artículo 79 de la Constitución Política**, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que el **artículo 95 Superior** establece que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política implica igualmente responsabilidades.

Que el numeral primero del **artículo 315 de la Constitución Política** señala que son atribuciones del alcalde *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo”*.

Que el **artículo 1º de la Ley 769 de 2002** modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que *“(…) En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)”*, acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.

Que el **artículo 3º de la Ley 769 de 2002**, dispone como autoridades de tránsito entre otros, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter municipal.

Que de conformidad con el **artículo 6º ibídem** de la misma ley, faculta a los alcaldes dentro de su jurisdicción a expedir normas y tomar medidas para el mejoramiento del tránsito de personas, animales y vehículos, por las vías públicas con sujeción al Código Nacional de Tránsito, a sus normas reglamentarias y las demás que las modifiquen o adicionen.

Que el **artículo 7º de la misma ley**, establece que *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”*.



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldíaGiron





Que de conformidad al **artículo 119 ídem**, “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que la **Ley 1625 de 2013** establece que los acuerdos y decretos metropolitanos tienen superior jerarquía respecto de los actos administrativos municipales dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga, en los asuntos atribuidos al Área Metropolitana por la Constitución y la ley.

Que el **artículo 1 de la Ley 1811 de 2016**, “Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el Territorio Nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”, señala entre sus objetivos “incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana”.

Que el **artículo 6 de la Ley 1964 de 2019** establece que los vehículos eléctricos y de cero emisiones están exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular que dispongan las autoridades de tránsito locales, entre ellas el día sin carro y las restricciones por materia ambiental, salvo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.

Que la **Ley 2169 de 2021** establece responsabilidades para las entidades territoriales en la implementación de acciones relacionadas con la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y desarrollo bajo en carbono, en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Junta del Área Metropolitana de Bucaramanga expidió el **Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2013** “Por medio del cual se declara como hecho metropolitano el control a la informalidad en el transporte de pasajeros en el área metropolitana de Bucaramanga”.

Que mediante **Acuerdo Metropolitano No. 006 de 2023** se declaró como hecho metropolitano la movilidad sostenible y el transporte público, como asuntos de interés para el desarrollo armónico e integrado del territorio metropolitano, creando allí mismo el Consejo Metropolitano de Movilidad Sostenible y Transporte para que como cuerpo consultivo, tome decisiones en materia de planeación, prevención y reacción ante los problemas relacionados con la movilidad y el transporte metropolitano

Que la Junta del Área Metropolitana de Bucaramanga expidió el **Acuerdo Metropolitano No. 008 de 6 de septiembre de 2024** “Por el cual se declara un día sin carro y sin moto como jornada metropolitana”, mediante el cual se declaró el último miércoles del mes de septiembre de cada anualidad como Día Sin Carro y Sin Moto Particular como jornada metropolitana y se dispuso comunicar dicha decisión a las autoridades de tránsito de los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga, con el propósito de que, dentro del ámbito de sus competencias, adopten las acciones necesarias para su reglamentación, divulgación y control., modificado en el artículo segundo por el **Acuerdo Metropolitano N° 005 del 21 de septiembre de 2026** respecto de la fecha de la jornada metropolitana ya referenciada para la presente anualidad.

Que el día ocho (8) de septiembre de 2026 se desarrolló el Comité Metropolitano de Movilidad Sustentable No. 04, en cuyo marco se abordaron aspectos relacionados con la coordinación y desarrollo de la jornada metropolitana del Día Sin Carro y Sin Moto Particular correspondiente a la vigencia 2026.



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiagiron



@AlcaldiaGiron



ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-F.03	Pág. 3 de 6	Versión: 00	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
---------------------	-----------------	-------------	-------------	--

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado **Acuerdo Metropolitano No. 008 de 2024** y en el marco de la coordinación interinstitucional, los municipios del área metropolitana incluyendo el Municipio de Girón, tomaron para la implementación de la jornada dentro de su jurisdicción territorial, el día martes seis (6) de octubre de 2026 como fecha unificada para celebrar la reseñada jornada metropolitana dentro de cada jurisdicción territorial municipal.

Que la jornada tiene como propósito promover el uso del transporte público y de modos de movilidad activa y sostenible, fortalecer la cultura ciudadana y ambiental y contribuir a la reducción temporal de la congestión, el ruido, las emisiones contaminantes y los siniestros viales, en armonía con los objetivos establecidos en el Acuerdo Metropolitano No. 008 de 2024.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar una medida temporal de restricción a la circulación de vehículos de servicio particular dentro de la jurisdicción del Municipio de Girón, así como establecer las excepciones y condiciones aplicables durante la jornada.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR, dentro de la jurisdicción del Municipio de Girón, el día martes seis (6) de octubre de 2026 como fecha para la implementación de la jornada metropolitana del DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO PARTICULAR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR la circulación de vehículos automotores de servicio particular, incluidos automóviles, camionetas, camperos, motocicletas, motociclos, mototriciclos y demás vehículos automotores de servicio particular, dentro de la jurisdicción del Municipio de Girón, **el día seis (6) de octubre de 2026, entre las 09:00 a.m. y las 4:00 p.m. (16 horas).**

Parágrafo Primero.- EXCEPCIONES. Se exceptúan de la restricción establecida en el presente artículo, sin necesidad de permiso especial, los vehículos que se encuentren debidamente identificados y que correspondan a las siguientes categorías:

1. Los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en las modalidades legalmente autorizadas, debidamente habilitados y con tarjeta de operación vigente cuando corresponda, incluidos los servicios de transporte masivo, colectivo e individual.
2. Los vehículos de servicio público de pasajeros de radio de acción intermunicipal, departamental o nacional, y aquellos que se encuentren autorizados para transitar por los anillos viales o corredores correspondientes, de conformidad con la normativa vigente y las medidas de control aplicables.
3. Los vehículos de organismos de socorro, atención de emergencias y servicios esenciales, incluidos bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, ambulancias y demás vehículos destinados a la atención de emergencias, debidamente identificados.
4. Los vehículos oficiales de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, Migración Colombia, organismos de seguridad del Estado, autoridades judiciales y demás entidades que, en desarrollo de sus funciones, requieran movilizarse durante la jornada, siempre que se encuentren debidamente identificados.
5. Los vehículos de las autoridades de tránsito y transporte que se encuentren en servicio y los destinados a labores de control operativo.
6. Los vehículos destinados a servicios funerarios y carrozas fúnebres, debidamente identificados.
7. Los vehículos destinados a la prestación de servicios públicos esenciales y al mantenimiento de redes de energía, acueducto, alcantarillado, gas, telefonía,



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron





ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-F.03	Pág. 4 de 6	Versión: 00	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
---------------------	-----------------	-------------	-------------	-------------------------------------

- semaforización y señalización, cuando su utilización sea indispensable para la prestación del servicio o atención de emergencias y se encuentren debidamente identificados.
- Los vehículos destinados a vigilancia y seguridad privada, exclusivamente cuando se encuentren prestando efectivamente dicho servicio y estén debidamente identificados.
 - Los vehículos utilizados para actividades de asistencia técnica y atención de emergencias mecánicas o viales, tales como grúas, carros taller y vehículos de apoyo, debidamente identificados.
 - Los vehículos utilizados por personas con discapacidad, cuando el vehículo se encuentre debidamente adaptado a las necesidades de la persona o sea utilizado efectivamente para su transporte.
 - Los vehículos destinados a la prestación de servicios médicos y de atención en salud, exclusivamente cuando se encuentren en desarrollo de actividades asistenciales, de emergencia o de atención domiciliaria, debidamente identificados.
 - Los vehículos destinados al transporte escolar del servicio especial, vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
 - Los vehículos utilizados para actividades de prensa y comunicación, exclusivamente cuando se encuentren destinados a la cobertura y atención de la jornada y estén debidamente identificados.
 - Los vehículos de propiedad o al servicio de empresas de distribución de alimentos perecederos, exclusivamente cuando se encuentren destinados al transporte y distribución de dichos productos y estén debidamente identificados.
 - Los vehículos eléctricos y de cero emisiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019, salvo las restricciones que se establezcan por razones de seguridad.
 - Los vehículos que ingresen al Municipio de Girón provenientes de municipios ubicados por fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga, siempre que acrediten su ingreso mediante el respectivo comprobante de peaje correspondiente al mismo día. Esta excepción se entenderá exclusivamente durante el tiempo estrictamente necesario para realizar el desplazamiento de ingreso autorizado.
 - Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo a las normas de seguridad y/o los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
 - Los vehículos que prestan protección y seguridad a las personas que previa certificación de los organismos de seguridad del estado requieran de este servicio.
 - Los vehículos de carga que se encuentren comprendidos dentro de los corredores o tramos nacionales y/o departamentales, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas que regulen el transporte y circulación de vehículos de carga.

Parágrafo segundo.- ACREDITACIÓN. Para efectos de las excepciones previstas en el presente artículo, los conductores deberán acreditar, cuando corresponda, la condición que da lugar a la excepción mediante documentos idóneos, identificación institucional, certificación laboral, acreditación de la empresa o demás documentos exigibles conforme a la naturaleza del vehículo y del servicio. En ningún caso se exigirán documentos que legalmente no resulten aplicables al respectivo vehículo o actividad.

Parágrafo tercero.- INGRESO DE VEHÍCULOS DE OTRAS JURISDICCIONES. La excepción prevista para vehículos provenientes de municipios ubicados por fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga no se entenderá como autorización para realizar actividades diferentes al desplazamiento que justifica su ingreso al municipio.

Parágrafo cuarto.- AUSENCIA DE PERMISOS ESPECIALES. Para la jornada prevista en la presente Resolución no se expedirán permisos especiales distintos de las excepciones expresamente señaladas en este acto administrativo.



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron



Parágrafo quinto.- VEHÍCULOS DE CARGA. Los vehículos de carga deberán cumplir las restricciones generales y especiales que les resulten aplicables conforme a la normativa vigente. Las excepciones contenidas en esta Resolución se entienden exclusivamente respecto de la restricción establecida para la jornada del Día Sin Carro y Sin Moto Particular.

Parágrafo sexto.- COORDINACIÓN DEL CONTROL. El control y vigilancia del cumplimiento de la restricción establecida en la presente Resolución será ejercido, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, por:

- a) La Secretaría de Tránsito del Municipio de Girón, en su calidad de organismo de tránsito del Municipio de Girón, a través de sus agentes de tránsito, autoridades operativas de tránsito y demás funcionarios competentes, quienes ejercerán las funciones de regulación, control y aplicación de las normas de tránsito en la jurisdicción municipal.
- b) La Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte, de conformidad con las competencias que le atribuye la Ley 769 de 2002 y demás normas vigentes, en los sectores y circunstancias en que resulte competente.
- c) El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB, en su calidad de autoridad de transporte público metropolitano, exclusivamente respecto de las funciones de regulación, vigilancia y control que le correspondan sobre la prestación del servicio público de transporte en el ámbito metropolitano, así como en las actividades de articulación y acompañamiento que se requieran durante la jornada, sin perjuicio de las competencias propias de las autoridades de tránsito.

Las actuaciones de las autoridades mencionadas se desarrollarán de manera articulada y coordinada, de acuerdo con sus competencias legales y reglamentarias, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la jornada, la seguridad vial, la continuidad del servicio público de transporte y la atención de las situaciones que se presenten durante su desarrollo.

Parágrafo séptimo.- PERMISOS ESPECIALES. Para la presente jornada no se expedirá ningún tipo de permiso especial distinto de las excepciones expresamente señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. SEGUIMIENTO AMBIENTAL. En el marco de sus competencias y de la coordinación interinstitucional de la jornada metropolitana, las entidades competentes realizarán las mediciones y actividades de seguimiento relacionadas con la calidad del aire y el ruido ambiental que hayan sido programadas para la jornada.

ARTÍCULO CUARTO. SEGUIMIENTO A LA SEGURIDAD VIAL. La Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón realizará el seguimiento de los indicadores de accidentalidad y demás variables de seguridad vial que permitan contrastar el comportamiento de la movilidad durante la jornada con los días de operación ordinaria, de conformidad con la información disponible.

ARTÍCULO QUINTO. ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS. La Secretaría de Tránsito de Girón desarrollará, dentro del ámbito de sus competencias, actividades pedagógicas y de cultura vial orientadas a promover el uso del transporte público, la bicicleta, la caminata y demás modos de movilidad sostenible, así como comportamientos seguros y responsables en las vías.

ARTÍCULO SEXTO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PUESTO DE MANDO UNIFICADO -PMU. Durante la jornada se dispondrá de los mecanismos de coordinación interinstitucional que sean definidos por las autoridades competentes para el seguimiento y atención de las situaciones relacionadas con movilidad, tránsito, transporte público, seguridad vial y condiciones ambientales.

En este espacio participarán, de acuerdo con sus respectivas competencias cada organismo de tránsito municipal del área metropolitana de Bucaramanga, la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte, el Área Metropolitana de Bucaramanga en lo relacionado con sus



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron





competencias como autoridad de transporte metropolitano, y las demás entidades que sean convocadas conforme a la naturaleza de las situaciones que deban ser atendidas.

La participación de cada entidad se desarrollará con plena observancia de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias que le correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de la restricción establecida en el artículo segundo de la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 en el artículo 21, teniendo el código de infracción C.14 *“transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado.”* Cuya multa equivale a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigente, sin perjuicio de la inmovilización del vehículo cuando legalmente corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución regirá exclusivamente durante el día seis (6) de octubre de 2026, sin perjuicio de las disposiciones de carácter permanente que resulten aplicables a las actividades, vehículos o situaciones reguladas en el presente acto.

PARÁGRAFO. La presente Resolución no modifica, sustituye ni deroga las normas permanentes de tránsito, transporte, circulación de vehículos de servicio público o vehículos de carga que resulten aplicables en el Municipio de Girón, salvo en aquello que expresamente corresponda a la jornada regulada en este acto.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Girón (Santander), el primero (1) de octubre de 2026.



CAMPO ELÍAS RAMÍREZ PADILLA
Alcalde Municipal

Proyectó: Edgar Calixto Rojas Román - Profesional Universitario Secretaría de Tránsito y Transporte. 
Revisó: Juan Carlos Pinto Lorza - Secretario de Tránsito y Transporte. 
Revisó: Aspectos Jurídicos - Blanca Ligia Colmenares Jácome - Secretario Jurídico y Defensa Judicial. 
Revisó: Xiomara Patricia Guerrero Salazar - Directora de Control Documental. 



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron

Dirección: Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, San Juan de Girón - Santander
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 06:00p.m.
PBX: (+57) 607 7 646 30 30 / Línea Fax: (+57) 607 7 646 68 61